

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Estatal para la Protección y Fomento del “Santuario del Agua Laguna de Zumpango” creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se declara Área Natural Protegida (ANP) con la categoría de Parque Estatal denominado Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango y modificada el 17 de agosto de 2021 mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” .

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA “PARQUE ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL SANTUARIO DEL AGUA LAGUNA DE ZUMPANGO”.**

**ÚNICO.** Se da a conocer el Resumen del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”, ubicado en los municipios de Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tequixquiac y Zumpango, Estado de México.

La versión íntegra del Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.**

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA “PARQUE ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL SANTUARIO DEL AGUA LAGUNA DE ZUMPANGO”.**

El Área Natural Protegida con la categoría de “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango” funciona como un regulador ambiental, que propicia el hábitat de flora y fauna acuática; contribuye a la conservación a largo plazo de la biodiversidad endémica, incluye los ecosistemas naturales de la región y la cultura lacustre asociada; contribuye a la recuperación integral y sustentable de la región, privilegiando los

trabajos de recarga de acuífero y provee a los habitantes ribereños de las condiciones ambientales óptimas para el mejoramiento de la calidad de vida.

### I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Parque Estatal denominada “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”.

### II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

La primera Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”, en el cual se establece que el ANP se encuentra ubicada en los municipios de Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tequixquiac y Zumpango, Estado de México, con una superficie de 20-108-79-51.46 hectáreas, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 23 de junio de 2003.

En fecha 17 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el Decreto del Ejecutivo del Estado de México, por el que se modifica la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”, en la que establece que se encuentra ubicada en los municipios de Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tequixquiac y Zumpango, Estado de México, con una superficie de 20,108.87 hectáreas.

### III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango” se encuentra al norte del Estado de México, cerca de la frontera entre el Estado de México y el estado de Hidalgo, distribuido en algunas fracciones de diez municipios de la Entidad; la distribución territorial y el porcentaje de ocupación municipal se muestra a continuación:

**Cuadro 1. Ubicación del “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango” por municipios**

Municipio	Superficie (Ha)	Porcentaje
Coyotepec	326.47	1.62%
Cuautitlán	1563.12	7.77%
Cuautitlán Izcalli	4953.94	24.64%
Huehuetoca	1321.06	6.57%
Melchor Ocampo	14.01	0.07%
Nextlalpan	1137.61	5.66%
Teoloyucan	2841.99	14.13%
Tepetzotlán	1310.22	6.52%
Tequixquiac	885.55	4.40%
Zumpango	5754.90	28.62%
<b>Total</b>	<b>20,108.87</b>	<b>100%</b>

Fuente: CEPANAF con base en IGCEM

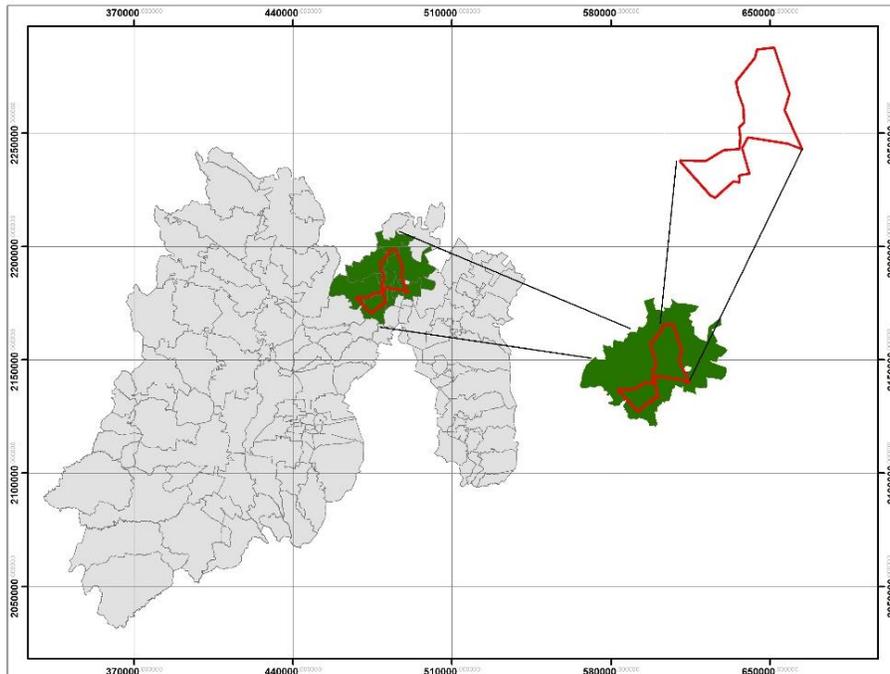
Para mejor referencia de la localización de los límites del ANP, a continuación se presentan las coordenadas del cuadro de construcción de la poligonal del Parque en formato UTM:

**Cuadro 2. Cuadro de construcción del “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”**

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	485,556.21	2,198,494.65	14	468,147.25	2,177,251.94
2	488,484.93	2,189,846.73	15	468,148.46	2,177,470.31
3	487,529.64	2,186,830.01	16	472,873.43	2,177,352.50
4	490,797.75	2,179,539.62	17	476,179.25	2,179,338.50
5	488,220.97	2,180,570.33	18	479,170.83	2,179,564.76
6	480,729.46	2,181,751.88	19	479,321.65	2,181,827.29
7	479,635.90	2,179,715.59	20	479,070.27	2,183,637.32
8	480,993.42	2,174,989.41	21	480,000.42	2,184,492.05
9	479,082.84	2,174,662.60	22	479,874.73	2,187,408.22
10	479,133.12	2,173,380.49	23	478,969.71	2,189,821.59
11	478,026.99	2,173,531.33	24	478,466.93	2,192,109.26
12	474,633.18	2,170,464.33	25	482,011.57	2,196,558.92
13	473,703.03	2,170,967.12	26	482,438.93	2,198,092.42

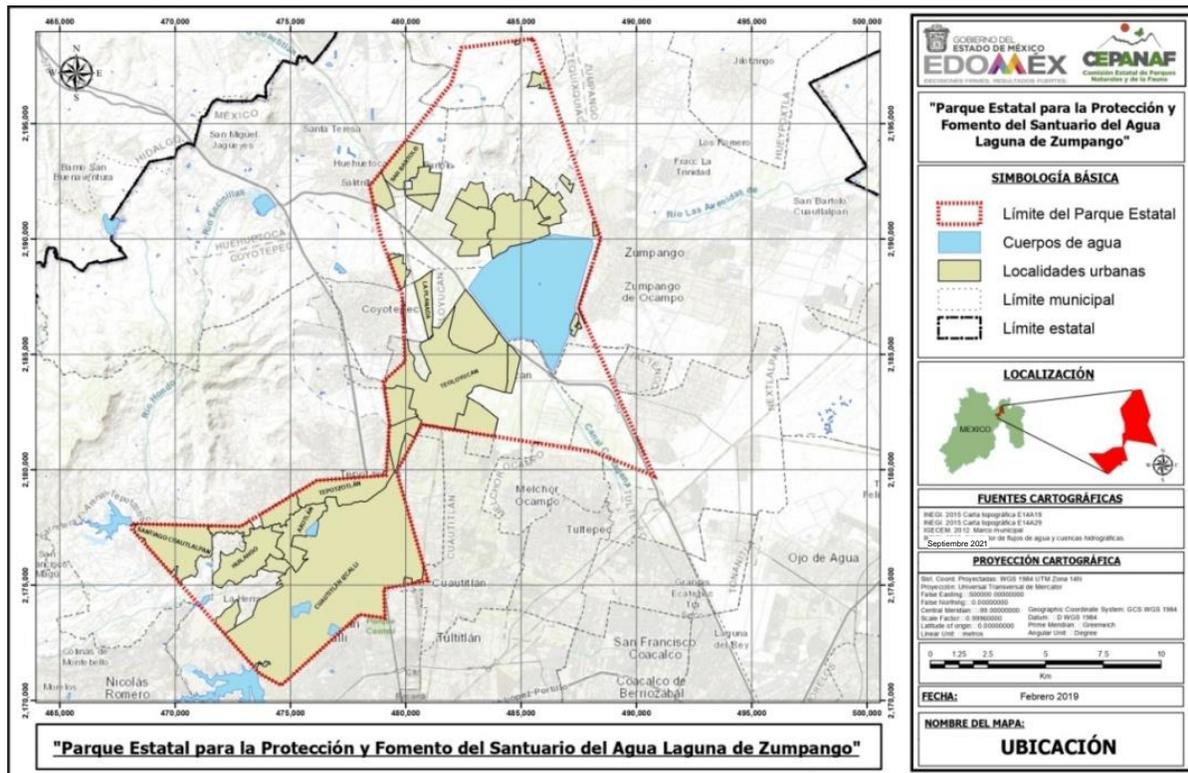
Fuente: CEPANAF con base en Declaratoria de creación del Parque

**Mapa 1. Macrolocalización del "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango"**



Fuente: CEPANAF,2022 con base en IGCEM.

**Mapa 2. Ubicación Geográfica del "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango"**



Fuente: CEPANAF con base en IGCEM

**IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA**

**Objetivo general**

Generar el instrumento rector para el manejo y administración del “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua laguna de Zumpango”, con la finalidad de garantizar que las actividades que se realicen se apeguen a las políticas establecidas.

**Objetivos específicos**

- Caracterizar las condiciones físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas del Parque Estatal para la asignación de políticas ambientales y definir la zonificación del ANP, en apego a la Declaratoria.
- Identificar la problemática territorial del Parque Estatal, analizando los procesos naturales y humanos que determinan las condiciones actuales del “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”, con la finalidad de asignar la política ambiental adecuada.
- Establecer políticas de manejo compatibles con las causas de utilidad pública que dieron origen a la Declaratoria del “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango” publicada en el Periódico Oficial.
- Definir las actividades permitidas y no permitidas, así como establecer estrategias que promuevan la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para mantener los servicios ecosistémicos.
- Regular las actividades, usos y aprovechamientos de los ecosistemas a través de las reglas administrativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Promover el desarrollo de proyectos y captación de recursos con los diferentes sectores de la sociedad para fortalecer la administración y garantizar el manejo adecuado del Parque Estatal.
- Establecer los criterios para que el desarrollo de las actividades dentro del Parque Estatal permita prever a los habitantes ribereños las condiciones ambientales óptimas para el mejoramiento de calidad de vida.

## V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

Que el “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”, tiene una extensión de 20,108.87 hectáreas y se encuentra ubicado en los municipios de Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac y Zumpango, Estado de México.

Que conforme al artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para el cumplimiento de los objetivos previstos en relación al establecimiento y manejo de las Áreas Naturales Protegidas, se realizará una subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que para la delimitación territorial de las actividades en las ANP, se consideraron los siguientes instrumentos jurídicos y normativos, así como diversos aspectos:

1. Código para la Biodiversidad del Estado de México.
2. Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
3. Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de junio de 2003
4. Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Modifica la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 07 de agosto de 2021.
5. Programas de Ordenamiento Ecológico Local de los municipios que integran el Parque Estatal vigentes a la fecha de elaboración del presente Documento.
6. Plan Municipal de Desarrollo Urbano de los municipios que integran el Parque Estatal vigentes a la fecha de elaboración del presente Documento.
7. Variables geológicas, fisiográficas, edafológicas, climáticas, hidrológicas, así como de uso de suelo y vegetación, mismas que permitieron realizar un estudio de geodinámica espacial para valorar las condiciones actuales ambientales.

### Metodología

Se realizó fotointerpretación a través del análisis de imágenes satelitales provenientes del Servicio Geológico de Estados Unidos y la plataforma Google Earth por medio de SIG con ArcGIS 10.5.

Con la finalidad de rectificar la información de gabinete, se realizaron visitas de campo en las que se tomaron puntos de referencia con un GPS (Global Positioning System) para verificar los polígonos digitalizados; adicionalmente, se realizaron vuelos con un Drone Phantom 4 advanced. Durante las visitas de campo se realizó un levantamiento forestal y de fauna, con el objeto de identificar aquellas zonas con mayor diversidad biológica y que debieran contar con política de manejo de mayor restricción y protección.

A su vez, se integraron las áreas urbanas actuales y las zonas para crecimiento urbano consideradas en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano de los límites municipales en los que se distribuye el ANP.

A partir de este análisis, se determinó que el “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”, debe contar con una zona núcleo y una zona de amortiguamiento con tres subzonas: subzona de protección, subzona de restauración y subzona de aprovechamiento sustentable.

En atención a lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y en la Declaratoria del “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango” y su modificación se han determinado las modalidades a que se sujetará el uso o aprovechamiento de los elementos y recursos naturales.

#### 1) Zona núcleo

Tendrá como principal objetivo la protección y preservación de aquellas superficies dentro del Área Natural Protegida, en las que se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, restaurarlas en los sitios que así se requieran, así como proteger ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo.

Esta Zona es de carácter preventivo, en este caso las actividades prioritarias serán la investigación y colecta científica, en base a la capacidad de carga y de recuperación natural del sitio.

Los cuerpos de agua dentro del Parque han tenido una problemática significativa respecto a su preservación. La Laguna de Axotlán se ha conservado con la participación de los vecinos de colonias cercanas, entre ellos quienes han conformado el Movimiento de Defensa para la Conservación de la Laguna de Axotlán.

Para el caso de la zonificación del Parque se clasificaron las zonas centrales de la mayoría de los cuerpos de agua como zonas núcleo, con el objetivo de mantener e impulsar, en la medida de lo posible, aquellas acciones relacionadas con la preservación de este tipo de ecosistemas.

No obstante, para aquellos cuerpos de agua donde las condiciones naturales del área se encuentran degradadas, dicha política no limita la implementación de acciones para la restauración de los ecosistemas, por el contrario, se deben impulsar estrategias con todos los sectores sociales involucrados, como es el caso específico de la Laguna de la Piedad y Laguna de Zumpango.

La superficie total de esta zona en el Parque Estatal es de 1,268.92 hectáreas.

## **2) Zona de amortiguamiento**

### **a. Subzona de protección**

Comprende esta Subzona aquellas superficies que circundan las zonas núcleo y que con motivos de protección y conservación de los ecosistemas están restringidas a cualquier tipo de aprovechamiento o uso, salvo las relativas a su recuperación, monitoreo e investigación científica que no implique la extracción o traslado de especies ni la modificación de los hábitats.

Cabe resaltar que la subzona de protección para el caso específico de esta Área Natural Protegida, comprende zonas de vegetación de tipo pastizal, así como cuerpos de agua, por lo que es importante considerar que cada sitio cuenta con características diferentes, razón por la cual deberá considerarse su particularidad para establecer acciones específicas de conservación y/o restauración.

La superficie total de estas subzonas en el “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango” es de 886.29 hectáreas.

### **b. Subzona de restauración**

Está integrada por aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación. Dichas subzonas tendrán carácter provisional y deberán ser monitoreadas y evaluadas periódicamente para detectar los cambios que se presenten. Una vez que estas subzonas hayan sido restauradas, se reclasificarán para ser incluidas en la subzona que corresponda de acuerdo a su estado de conservación.

Estas subzonas tienen por objeto detener la degradación de los recursos naturales y establecer acciones orientadas hacia la restauración del Área. En apego a la Declaratoria, estas superficies sólo podrán utilizarse para su recuperación ecológico-productiva como plantaciones forestales comerciales, protección de taludes y de bordes de cauces, cárcavas, canalillos y restauración de vegetación ribereña, mediante propagación de especies vegetales pioneras, pastización y plantación de arbustos rústicos con el fin de estabilizar taludes, construcción de estructuras de contención de sedimentos y azolves.

En función del grado de recuperación que se logre, se podrán establecer con posterioridad actividades compatibles con el objeto de conservación y recuperación ambiental, para favorecer la retención de agua pluvial y la recarga de mantos freáticos. Asimismo, serán lugares en los que se permita la participación de grupos y organizaciones de la sociedad civil para realizar trabajos voluntarios o relacionados a compensaciones ambientales, para la recuperación de dichas superficies.

Esta subzona comprende una superficie de 1,322.95 hectáreas.

### **c. Subzona de aprovechamiento sustentable**

La integran las superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo

esquemas de aprovechamiento sustentable, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema, modificar el paisaje en forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conforman. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del Parque. Se conforma por la Subzona de aprovechamiento de los ecosistemas y Subzona de aprovechamiento para asentamientos humanos.

**I. Subzona de aprovechamiento de los ecosistemas**

Comprende aquellas zonas que, con fundamento en la Declaratoria, se permitirá el uso intensivo y sostenible del área con fines de producción económica. Las actividades en esta subzona serán negadas si el impacto directo o indirecto afecta zonas de producción críticas para los procesos naturales que en ellas se presenta.

Las directrices de esta subzonificación estarán orientadas a la tecnificación de la agricultura tradicional por una sustentable, a través de la aplicación de técnicas como el uso eficiente del agua y reducción de fertilizantes químicos; igualmente se incluirán las propuestas para lograr el cambio del pastoreo tradicional por prácticas sustentables.

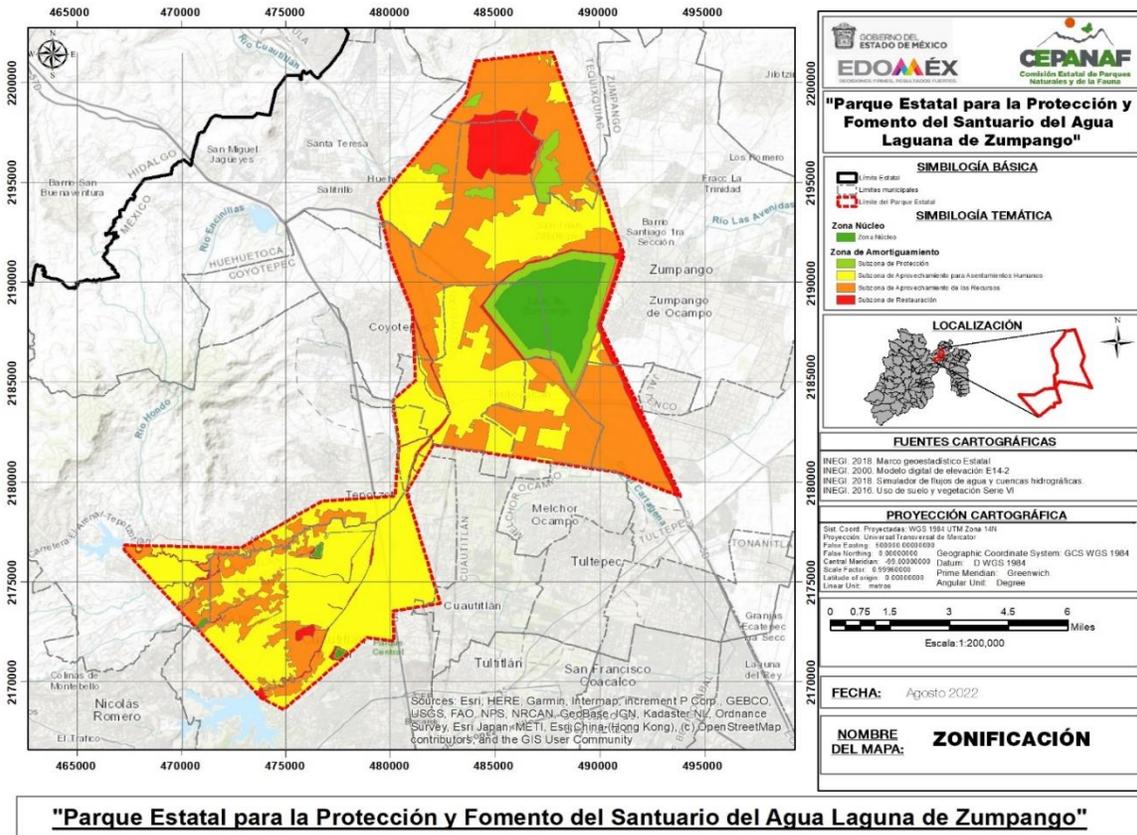
Esta subzona comprende una superficie total de 7,799.66 hectáreas.

**II. Subzona de aprovechamiento con asentamientos humanos**

La integran las zonas urbanas bien consolidadas dentro del Parque Estatal. Algunos espacios geográficos de las zonas para aprovechamiento, presentan infraestructura para vías de comunicación y asentamientos humanos concentrados y dispersos. La infraestructura para asentamientos humanos, comerciales, industriales, de servicios y educativos que se pretenda realizar en estas subzonas, debe presentar las autorizaciones correspondientes y apearse a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Esta subzona comprende una superficie total de 8,831.06 hectáreas.

**Mapa 3. Zonificación del “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”**



Fuente: CEPANAF con base en INEGI.

**Cuadro 3. Zonificación del “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”**

Zonificación	Superficie	Porcentaje (%)
Zona Núcleo	1268.92	6.31
<b>Zona de Amortiguamiento</b>		
Subzona de Protección	886.29	4.41
Subzona de Restauración	1322.95	6.58
<b>Subzona de aprovechamiento sustentable</b>		
Subzona de Aprovechamiento de los recursos naturales	7799.66	38.79
Subzona de Aprovechamiento con asentamientos humanos	8831.06	43.92
<b>Total</b>	<b>20108.87</b>	<b>100.00</b>

Fuente: CEPANAF, 2021.

**Matriz de actividades permitidas y no permitidas en el “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”.**

Las actividades estarán definidas de la siguiente manera:

**Permitidas:** actividades aptas, que no contravienen la integridad del “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”.

**No permitidas:** actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y estabilidad del Parque Estatal y que se encuentran prohibidas dentro de cada zona del ANP.

Las obras o actividades que se realicen dentro del ANP, requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

<b>Zona Núcleo</b>	
Actividades Permitidas	Actividades No permitidas
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar obras de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas.</li> <li>2. Actividades de investigación científica y monitoreo ambiental.</li> <li>3. Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantener los servicios ambientales de un ecosistema forestal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</li> <li>4. Restaurar ecosistemas y reintroducción de especies nativas.</li> <li>5. Aperturar y dar mantenimiento a senderos interpretativos, brechas por debajo de las torres de conducción eléctrica y caminos de saca.</li> <li>6. Realizar actividades de prevención, control y combate de incendios.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar cambio de uso de suelo.</li> <li>2. Ganadería, acuicultura y agricultura.</li> <li>3. Manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas.</li> <li>4. Sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.</li> <li>5. Aprovechar materiales pétreos.</li> <li>6. Cacería.</li> <li>7. Extraer subproductos forestales</li> <li>8. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno.</li> <li>9. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para la colecta científica.</li> <li>10. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas,</li> </ol>

<ol style="list-style-type: none"> <li>7. Instalar infraestructura de torres de observación para inspección y vigilancia del ANP, así como la prevención, control y combate de incendios.</li> <li>8. Establecer UMAs con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura científica.</li> <li>9. Instalar y operar de estaciones meteorológicas y de monitoreo.</li> <li>10. Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos.</li> <li>11. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.</li> <li>12. Transitar con vehículos para actividades de administración y manejo del área.</li> <li>13. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales.</li> <li>14. Establecer infraestructura de ductos, poliductos, acueductos, torres de conducción de energía o telecomunicaciones.</li> </ol>	<p>fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>11. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas.</li> <li>12. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región.</li> <li>13. Eliminar especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos.</li> <li>14. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.</li> <li>15. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.</li> <li>16. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hídricos.</li> <li>17. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.</li> <li>18. Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos y/o históricos.</li> <li>19. Encender fogatas.</li> <li>20. Actividades de campismo, deportivas (ciclismo de montaña, rapel, alpinismo, a campo traviesa motocross y cuatrimotos).</li> <li>21. Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres.</li> <li>22. Instalar de plantas de transferencia, rellenos sanitarios o sitios de disposición final (residuos peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos).</li> <li>23. Instalar plantas, estaciones y subestaciones eléctricas.</li> <li>24. Edificar instalaciones para el almacenamiento, procesamiento y/o distribución de combustibles.</li> <li>25. Hacer uso de explosivos, globos de cantoya o pirotecnia.</li> <li>26. Establecer infraestructura para comercio, deportes, telecomunicaciones, transporte, educación y publicidad.</li> </ol>
--	---

Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	Actividades No permitidas
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar obras de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas.</li> <li>2. Fomentar la investigación científica y monitoreo ambiental.</li> <li>3. Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantener los servicios ambientales de un ecosistema forestal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</li> <li>4. Aprovechar sustentable de los recursos para autoconsumo.</li> <li>5. Realizar actividades de restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas.</li> <li>6. Aperturar y dar mantenimiento a senderos interpretativos, brechas por debajo de las torres de conducción eléctrica y caminos de saca.</li> <li>7. Realizar actividades de prevención, control y combate de incendios.</li> <li>8. Instalar infraestructura de torres de observación para inspección, vigilancia del ANP, así como la prevención, control y combate de incendios.</li> <li>9. Establecer UMAs con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura científica.</li> <li>10. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.</li> <li>11. Obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales.</li> <li>12. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo.</li> <li>13. Turismo de bajo impacto ambiental.</li> <li>14. Actividades de campismo, deportivas, turísticas y recreativas (ciclismo de montaña, rapel, alpinismo, a campo traviesa motocross y cuatrimotos).</li> <li>15. Realizar visitas guiadas y observación del paisaje.</li> <li>16. Tránsito de vehículos, salvo para actividades de administración y manejo del área.</li> <li>17. Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos.</li> <li>18. Encender fogatas.</li> <li>19. Obras e infraestructura para servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje.</li> <li>20. Instalar y operar plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación.</li> <li>21. Realizar actividades de educación ambiental y cultura ecológica.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cambio de uso de suelo.</li> <li>2. Ganadería, acuicultura y agricultura.</li> <li>3. Manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas.</li> <li>4. Exploración, explotación o aprovechamiento de recursos minerales o materiales pétreos.</li> <li>5. Sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.</li> <li>6. Cacería.</li> <li>7. Extraer subproductos forestales.</li> <li>8. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno.</li> <li>9. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar aire, suelo y agua.</li> <li>10. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas.</li> <li>11. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región.</li> <li>12. Eliminar especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos.</li> <li>13. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.</li> <li>14. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.</li> <li>15. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.</li> <li>16. Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos y/o históricos.</li> <li>17. Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres.</li> <li>18. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.</li> <li>19. Instalar plantas de transferencia, rellenos sanitarios o y sitios de disposición final (residuos, peligrosos, biológicos y sólidos).</li> <li>20. Edificar instalaciones para el almacenamiento, procesamiento y/o distribución de combustibles.</li> <li>21. Hacer uso de explosivos, globos de cantoya o pirotecnia.</li> <li>22. Establecer infraestructura para comercio, deportes, telecomunicaciones, transporte, educación, hospedaje, publicidad.</li> </ol>

Subzona de Restauración	
Actividades Permitidas	Actividades No permitidas
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cambio de uso de suelo.</li> <li>2. Obras de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas.</li> <li>3. Investigación científica y monitoreo ambiental.</li> <li>4. Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y los servicios ambientales de un ecosistema forestal.</li> <li>5. Realizar acciones de restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas.</li> <li>6. Realizar actividades de prevención, control y combate de incendios</li> <li>7. Aprovechamiento sustentable de recursos forestales, salvo para las actividades productivas de bajo impacto ambiental.</li> <li>8. Realizar actividades de saneamiento de cuerpos o escurrimientos de agua.</li> <li>9. Infraestructura de torres de observación para inspección, vigilancia del ANP, así como la prevención, control y combate de incendios.</li> <li>10. Establecer UMAs con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura científica.</li> <li>11. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.</li> <li>12. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo.</li> <li>13. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales.</li> <li>14. Mejoramiento del hábitat para la vida silvestre.</li> <li>15. Forestación y reforestación con especies nativas.</li> <li>16. Obras e infraestructura para servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje.</li> <li>17. Tránsito de vehículos.</li> <li>18. Establecer y operar plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación.</li> <li>19. Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos.</li> <li>20. Visitas guiadas y observación del paisaje.</li> <li>21. Mantenimiento de infraestructura existente siempre y cuando no se modifiquen sus dimensiones o características actuales.</li> <li>22. Educación ambiental y cultura ecológica.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ganadería, acuacultura y agricultura.</li> <li>2. Manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas.</li> <li>3. Aprovechamiento de materiales pétreos.</li> <li>4. Sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.</li> <li>5. Cacería.</li> <li>6. Extraer subproductos forestales.</li> <li>7. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno.</li> <li>8. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.</li> <li>9. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas.</li> <li>10. Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos y/o históricos.</li> <li>11. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región.</li> <li>12. Eliminar especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos.</li> <li>13. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.</li> <li>14. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.</li> <li>15. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.</li> <li>16. Aperturar y dar mantenimiento de senderos interpretativos, brechas por debajo de las torres de conducción eléctrica y caminos de saca.</li> <li>17. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.</li> <li>18. Actividades de campismo, deportivas (ciclismo de montaña, rapel, alpinismo, pesca deportivas), a campo traviesa motocross y cuatrimotos).</li> <li>19. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud.</li> <li>20. Instalar plantas de transferencia, rellenos sanitarios o y sitios de disposición final (residuos, peligrosos, biológicos y sólidos).</li> <li>21. Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres.</li> </ol>

	<p><b>22.</b> Ampliar las áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en cualquier dirección, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable.</p> <p><b>23.</b> Hacer uso de explosivos, globos de cantoya o pirotecnia.</p>
--	---

**Subzona de Aprovechamiento de los recursos naturales**

Actividades Permitidas	Actividades No permitidas
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cambio de uso de suelo con previa autorización.</li> <li>2. Ganadería, acuacultura y agricultura.</li> <li>3. Manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas.</li> <li>4. Aprovechamiento de materiales pétreos.</li> <li>5. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno.</li> <li>6. Obras de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas.</li> <li>7. Investigación científica y monitoreo ambiental.</li> <li>8. Aprovechamiento sustentable de recursos forestales, salvo para las actividades productivas de bajo impacto ambiental.</li> <li>9. Sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.</li> <li>10. Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y los servicios ambientales de un ecosistema forestal.</li> <li>11. Aprovechamiento sustentable de los recursos para autoconsumo.</li> <li>12. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas.</li> <li>13. Apertura y mantenimiento de senderos interpretativos, brechas por debajo de las torres de conducción eléctrica y caminos de saca.</li> <li>14. Realizar actividades de prevención, control y combate de incendios</li> <li>15. Infraestructura de torres de observación para inspección, vigilancia del ANP, así como la prevención, control y combate de incendios.</li> <li>16. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura científica.</li> <li>17. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.</li> <li>18. Edificación de infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.</li> <li>2. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas.</li> <li>3. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región.</li> <li>4. Eliminar especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos.</li> <li>5. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.</li> <li>6. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.</li> <li>7. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.</li> <li>8. Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos y/o históricos.</li> <li>9. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.</li> </ol>

<ul style="list-style-type: none"> <li>19. Obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales.</li> <li>20. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo.</li> <li>21. Realizar turismo de bajo impacto ambiental.</li> <li>22. Actividades de campismo, deportivas, turísticas y recreativas.</li> <li>23. Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio.</li> <li>24. Encender fogatas.</li> <li>25. Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres.</li> <li>26. Instalar plantas de transferencia, rellenos sanitarios o y sitios de disposición final (residuos, peligrosos, biológicos y sólidos).</li> <li>27. Plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación.</li> </ul>	
--	--

Subzona de Aprovechamiento para los asentamientos humanos	
Actividades Permitidas	Actividades No permitidas
<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Asentamientos humanos.</li> <li>2. Cambio de uso de suelo previamente autorizado.</li> <li>3. Manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas.</li> <li>4. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno.</li> <li>5. Realizar obras de conservación de suelos, y restauración de zonas erosionadas.</li> <li>6. Actividades de campismo, deportivas, recreativas y turísticas.</li> <li>7. Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio.</li> <li>8. Obras de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas.</li> <li>9. Investigación científica y monitoreo ambiental</li> <li>10. Encender fogatas.</li> <li>11. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.</li> <li>12. Establecer y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo.</li> <li>13. Edificación de infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, publicidad, industria, investigación, telecomunicaciones, transporte, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud.</li> <li>14. Apertura de carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres.</li> <li>15. Plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Aprovechamiento de materiales pétreos.</li> <li>2. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.</li> <li>3. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas.</li> <li>4. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.</li> <li>5. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hídricos.</li> <li>6. Hacer uso de explosivos.</li> </ul>

- |   |  |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>16. Aprovechamiento sustentable de los recursos para autoconsumo.</li> <li>17. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas.</li> <li>18. Apertura y mantenimiento de senderos interpretativos, brechas por debajo de las torres de conducción eléctrica y caminos de saca.</li> <li>19. Realizar actividades de prevención, control y combate de incendios</li> </ul> |  |
|---|--|

## VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Regla 1.** Las presentes reglas administrativas son de observancia general para todas aquellas personas físicas y jurídicas colectivas que realicen obras o actividades en el “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”.

**Regla 2.** La aplicación de las presentes reglas administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Dependencias y Organismos Auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal, de conformidad con el decreto de creación del Parque Estatal, su Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 3.** Para la aplicación de las presentes reglas administrativas se atenderán las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las definiciones siguientes:

- I. **Acciones:** aquellas obras, gestiones o actividades para la administración, manejo y operación del ANP.
- II. **Actividades Agropecuarias:** actividad agrícola o ganadera que dispone de espacio y recursos naturales para producción animal y/o vegetal con la finalidad de obtener insumos alimentarios.
- III. **Actividades de Investigación Científica:** actividades fundamentadas en la aplicación del método científico, que conduzcan a la generación de conocimiento del “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”, desarrolladas por Instituciones Educativas y de Investigación, o personal especializado en la materia, con la autorización correspondiente.
- IV. **Actividades Turísticas:** vinculadas a la observación del paisaje, la flora, fauna y uso para fines recreativos para el senderismo y uso de los recursos naturales de la zona.
- V. **Administración:** ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación del ANP, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos naturales, humanos, materiales y financieros.
- VI. **ANP:** el Área Natural Protegida con la categoría de Parque estatal denominada “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”.
- VII. **Autorización:** documento que expedido por la autoridad competente, por el que se autoriza la realización de actividades de exploración explotación o aprovechamiento, de los recursos naturales existentes en el ANP, en términos de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- VIII. **CEPANAF:** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- IX. **Código:** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- X. **Colecta Científica:** actividad vinculada con la captura, extracción de material biológico, para la obtención de información científica, depositada en museos, instituciones de investigación o de educación superior.
- XI. **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua.
- XII. **Investigador:** persona física adscrita a una institución (mexicana o extranjera) reconocida, dedicada a la investigación, estudiante que realice sus estudios en instituciones extranjeras o mexicanas reconocidas

dedicadas a la investigación, quien realice colecta científica y que no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.

- XIII. LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XIV. Monitoreo ambiental:** determinación sistemática, continua o periódica, de la calidad del agua y del aire. Proceso sistemático de evaluación de factores ambientales y parámetros biológicos.
- XV. Parque Estatal:** “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango”.
- XVI. PROPAEM:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- XVII. Reglas:** las reglas administrativas de este Programa.
- XVIII. SMA:** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XIX. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XX. UMA:** Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.
- XXI. Usuarios:** personas físicas o jurídico colectivas que de forma directa o indirecta se benefician de los recursos naturales existentes en el ANP.
- XXII. Visitantes:** Persona que ingresa al ANP para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, de investigación, culturales o de negocios.

**Regla 4.** Toda persona que requiera de autorización, permiso, licencia o concesión para el desarrollo de sus actividades dentro del ANP, deberá portar dicho documento en todo momento y está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida, ante las autoridades encargadas de la administración y vigilancia.

**Regla 5.** Todos los usuarios y visitantes que ingresen al ANP deberán recoger y llevar consigo los residuos que generen, debiendo depositarlos en los sitios destinados para ello y manejarlos de acuerdo a la legislación aplicable.

## **Capítulo II** **De los permisos, autorizaciones, concesiones y avisos**

**Regla 6.** Se requerirá de la autorización de la CEPANAF para realizar dentro del ANP, las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro del ANP, en todas sus modalidades;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en el ANP, y
- III. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanía) dentro del ANP.

El usuario deberá consultar con la CEPANAF la existencia de algún trámite o pago de derechos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México.

**Regla 7.** Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades:

- I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recurso biológicos forestales en todas sus modalidades;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Aprovechamiento para fines de subsistencia (vida silvestre);
- VI. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales;
- VII. Aprovechamiento de recursos forestales no maderables;
- VIII. Obras y actividades que requieran el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en todas sus modalidades; y
- IX. Registro de UMAS.

**Regla 8.** Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la CONAGUA el aprovechamiento de aguas superficiales y aprovechamiento de aguas subterráneas.

**Regla 9.** Para el desarrollo de actividades a que se refiere en presente Capítulo, independientemente de la autorización, permiso o concesión, el promovente deberá contar con el consentimiento previo del propietario o poseedor del predio, además de la opinión técnica previa de la CEPANAF, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

### Capítulo III De los Prestadores de servicios turísticos

**Regla 10.** Los prestadores de servicios turísticos autorizados dentro del ANP, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes reglas. En la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

La CEPANAF no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Parque ANP.

**Regla 11.** Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder a cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipos, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el ANP.

**Regla 12.** Los prestadores de servicios turísticos y guías de turistas, deberán estar certificados y cumplir con las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan, según corresponda:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que debe sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- III. NOM-011-TUR- 2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

**Regla 13.** Las actividades recreativas, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos, y sitios establecidos, señalizados.

Las actividades antes señaladas no deberán generar impactos ambientales como erosión y compactación de los suelos, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración o perturbación de la vida silvestre.

### Capítulo IV De los usuarios y visitantes

**Regla 14.** Durante la realización de cualquier actividad dentro del ANP y sujetándose a la zonificación, se deberá acatar en todo momento lo siguiente:

- I. Atender desde el inicio y hasta el final de su permanencia en el ANP las indicaciones del personal del parque, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad;
- II. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal del área para efectos informativos y estadísticos;
- III. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CEPANAF realice labores de vigilancia y administración, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- IV. Hacer del conocimiento del personal del ANP las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
- V. Respetar la señalética en puntos geográficos o zonas de riesgo;
- VI. Depositar los residuos sólidos en los recipientes y sitios exclusivos para ese fin;
- VII. No alterar el orden, provocar molestias a los demás visitantes o poner en riesgo la seguridad de los demás;
- VIII. No alimentar, acosar o perturbar a los animales silvestres;
- IX. No marcar ni plasmar grafitis en árboles, rocas e instalaciones del ANP;
- X. Evitar alterar el orden, provocar molestias a los demás visitantes o poner en riesgo la seguridad de los demás;
- XI. No ingresar en estado de ebriedad;
- XII. Evitar escuchar música a alto volumen.
- XIII. No provocar ningún tipo de alteración a los ecosistemas e infraestructura del ANP;
- XIV. No introducir bebidas alcohólicas ni drogas;

- XV.** No remover o extraer animales y plantas silvestres, rocas, arenas, suelo, si no son para fines de investigación;
- XVI.** No alimentar, acosar o perturbar a los animales silvestres;
- XVII.** No acercarse a fauna nociva (ratas, perros y gatos ferales);
- XVIII.** Caminar exclusivamente por los senderos permitidos; y
- XIX.** No introducir armas de fuego, punzocortantes o sustancias que provoquen riesgos y peligros.

**Regla 15.** Las actividades de campismo estarán sujetas a la subzonificación autorizada en el presente Programa y a las siguientes condiciones:

- I.** Contar con el consentimiento del propietario o poseedor del predio;
- II.** No excavar, nivelar, cortar o desmotar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- III.** No instalar equipo de campamento permanente.

**Regla 16.** Dentro del ANP, las fogatas deberán realizarse con madera muerta o leña recolectada en el sitio, y conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, y en la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2017, Requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos, o las que las sustituyan según correspondan.

**Regla 17.** Los visitantes podrán acceder con animales de compañía al ANP, deberán mantenerlas con correa, recoger sus heces y no abandonarlas para prevenir afectaciones a la biodiversidad.

**Regla 18.** Para la disposición de residuos orgánicos, tales como aguas grises o materia fecal, los visitantes deberán utilizar las técnicas apropiadas, tales como "Hoyo de gato" para enterrarlos, evitando en todo momento el fecalismo al aire libre.

## Capítulo V

### De la operación de embarcaciones en los cuerpos de agua

**Regla 19.** Toda embarcación que se utilicen dentro de los cuerpos de agua del ANP, deberá cumplir con las disposiciones que las autoridades competentes emitan en la materia, las disposiciones jurídicas aplicables, así como atender lo siguiente:

- I.** Las embarcaciones: deberán funcionar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad;
- II.** Respetar las señalizaciones, boyas o balizas, y reportar a las autoridades competentes cualquier daño a las mismas, y
- III.** Queda prohibido derramar lubricantes, aguas negras, grises y residuales, así como cualquier tipo de residuo sólido.

**Regla 20.** Cualquier incidente que se considere una fuente de contaminación, deberá reportarse de inmediato a la autoridad competente, para que se adopten las medidas preventivas y de control correspondientes.

## Capítulo VI

### De la investigación científica

**Regla 21.** Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades:

- I.** Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II.** Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
- III.** Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV.** Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;

- V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales; y
- VIII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

**Regla 22.** La colecta científica dentro del ANP, deberá realizarse respetando el hábitat de las especies de flora y fauna silvestre, sin alterar las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evolución.

**Regla 23.** La reintroducción de vida silvestre se realizará únicamente con especies nativas, sin afectar a otras poblaciones silvestres; así mismo los organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados de manera inmediata.

## **Capítulo VII** **De los usos y aprovechamientos**

**Regla 24.** En caso de no existir drenajes las aguas residuales deberán ser canalizadas a fosas sépticas, no permitiéndose la descarga directa de ningún tipo de drenaje en los ríos o cuerpos de agua del ANP, y deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, o la que la sustituya según correspondan.

**Regla 25.** La realización de actividades agrícolas, será únicamente en las subzonas establecidas por este programa siempre y cuando no sean de carácter erosivo o contaminante. Así mismo, se deberán adoptar técnicas de conservación de suelos para evitar la erosión y degradación de los mismos.

**Regla 26.** La delimitación de la frontera agrícola será establecida en relación con las zonas agrícolas que existen actualmente sin invadir las zonas forestales catalogadas como conservación, protección o restauración.

**Regla 27.** El desarrollo de las actividades ganaderas dentro del ANP, se realizará únicamente en las subzonas que así lo permitan evitando el sobrepastoreo excesivo y se procure la regeneración de la vegetación natural.

**Regla 28.** La instalación de senderos interpretativos se podrá realizar únicamente sobre brechas ya existentes. Asimismo, la instalación de miradores como parte de senderos interpretativos se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación arbórea.

**Regla 29.** El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de árboles derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos y deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico o la que la sustituya según correspondan.

**Regla 30.** La pesca de consumo doméstico estará sujeta a lo previsto por la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, y se realizará exclusivamente mediante el uso de líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador.

**Regla 31.** En caso de incendios en terrenos forestales, la superficie perturbada no podrá ser sujeta a cambio de suelo por un periodo mínimo de 20 años, a fin de promover la recuperación de los ecosistemas afectados.

**Regla 32.** La apertura de brechas cortafuego se deberá realizar de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario o la que la sustituya según corresponda:

- I. Se deberá presentar un aviso previo a las autoridades municipales y propietarios y poseedores del predio, incluyendo ejidos y comunidades, y
- II. En los terrenos forestales o colindantes a terrenos forestales, deberá limitarse el uso de las quemas prescritas durante los meses de marzo a abril a fin de evitar incendios forestales.

**Regla 33.** Durante la realización de actividades dentro del Parque ANP, se preservarán las franjas de vegetación existentes en la Ribera. Las franjas protectoras de vegetación ribereña deberán tener como mínimo 20 metros contados a partir de las orillas de los cauces. Para los cauces temporales será mínimo de 10 metros.

**Regla 34.** Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Asimismo, se deberán respetar las condiciones originales de composición de las especies dentro del ecosistema original.

### **Capítulo VIII**

#### **Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura**

**Regla 35.** El mantenimiento, construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan de conformidad con la matriz de actividades, en las subzonas delimitadas en el presente Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes reglas administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 36.** Los trabajos de mantenimiento de caminos deberán respetar el paisaje y entorno natural, evitando en todo caso la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas.

Así mismo, durante la realización de estos trabajos, se deberá evitar la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes.

**Regla 37.** En la realización de los trabajos de mantenimiento de infraestructura deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Tratándose de los caminos:
  - a. El mantenimiento de los caminos existentes no podrá implicar su ampliación o pavimentación;
  - b. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de especies nativas;
  - c. Evitar la desecación, el dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar o interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes, y
  - d. Utilizar materiales de recubrimiento para las obras de mantenimiento de los caminos que preserven o establezcan la permeabilidad del suelo y eviten la erosión.
- II. En la construcción de infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo ambiental, la operación del Parque Estatal, el turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo de las actividades productivas y cualquier otra actividad permitida en las subzonas correspondientes, deberán observarse las siguientes disposiciones:
  - a. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
  - b. Utilizar exclusivamente los caminos existentes, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
  - c. Evitar la desecación, el dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar, e interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
  - d. Someter a un tratamiento adecuado las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y la utilización de la infraestructura, en términos de la normatividad aplicable;

- e. Utilizar materiales de recubrimiento para las obras de mantenimiento de los caminos que preserven o restablezcan la permeabilidad del suelo y eviten la erosión; y
- f. Promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia y eficiencia energética, como la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras).

### **Capítulo IX De las prohibiciones**

**Regla 38.** En el ANP quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:

- I. Cualquier obra o actividad que contravenga el destino o conservación de los elementos naturales dentro del Parque Estatal;
- II. Aprovechamiento de fauna y flora silvestre, excepto para uso científico autorizado o para el desarrollo de unidades de conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA's);
- III. Extracción de vegetación arbustiva, rocas, arena, suelo en la zona de protección y conservación, excepto cuando se trate de control fitosanitario, o cuando se cuente con la autorización correspondiente;
- IV. Captura y caza de animales silvestres si no se cuenta con la autorización correspondiente;
- V. Mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra o introducir animales provenientes de otra región;
- VI. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres; y
- VII. La introducción de especies animales y vegetales exóticas o no compatibles con las condiciones ecológicas del área natural protegida.

### **Capítulo X De la inspección y vigilancia**

**Regla 39.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes reglas administrativas, corresponde a la PROPAEM en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 40.** Toda persona que conozca de alguna infracción o violación de estas Reglas Administrativas o de algún ilícito, que pudieran ocasionar daños al ANP y a sus componentes, deberá notificarlo a las autoridades federales, estatales y municipales, así mismo al personal de la administración y vigilancia del ANP.

**Regla 41.** La SMA coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el ANP. El personal de la dirección y administración podrá coadyuvar en las acciones de supervisión y coadyuvará en lo necesario en ejercicio de sus atribuciones con la PROPAEM. De igual manera se fomentará la vigilancia social participativa con los grupos sociales voluntarios asentados dentro del ANP.

### **Capítulo XI De las sanciones**

**Regla 42.** Las violaciones a las presentes reglas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 43.** Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir dentro del ANP deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

**Regla 44.** Los usuarios que violen las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, salvo en situaciones de emergencia, no podrán permanecer en el ANP y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.